



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

"Huanta: La Esmeralda de los Andes, Cuna de la Pacificación"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANTA

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°.0129-2021-MPH/GM

Huanta, 07 de mayo de 2021.

VISTO:

La Opinión Legal N° 079-2021-MPH/OAJ/WJA, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, El Informe N° 323-2021-MPH/OAF de fecha 21 de abril del 2021, presentado por el Director de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe Técnico N° 005-2021-MPH-OAF.URH-PR/CJCHC, sobre reconocimiento de subsidio por luto y sepelio a favor de la solicitante Juliana Córdor De Quispe;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, menciona "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en relación a los **DERECHOS LABORALES**, en el segundo párrafo del Art.24° de la Constitución Política del Estado, dispone que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador;

Que, del mismo modo, el Artículo 28° de la Carta Magna establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga y cautela su ejercicio democrático garantizando la libertad sindical, fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales. Además, señala que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, respecto al Régimen Laboral, el segundo párrafo del Art. 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, señala: "*Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a la dicho régimen*".

Que, el Artículo 5 del Decreto Legislativo N°728, Ley de Fomento del Empleo, señala que comprende el ámbito de aplicación a todas las empresas y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Que, el otorgamiento de **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO** es de aplicación exclusiva los servidores de carrera del decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, puesto que en los demás regímenes del Estado, entre los cuales se encuentra el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N°728, no está previsto dicho beneficio para sus servidores. Sin embargo, el 5 de julio de 2013 entra en vigencia la Ley de Servicio Civil, Ley N°30057 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, está vigente desde el 14 de junio del 2014. Por tanto, desde dichas fechas, las disposiciones referidas a los **DERECHOS COLECTIVOS** son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades; siendo así las entidades públicas deben adecuar sus negociaciones colectivas en curso a las normas del nuevo régimen.

Plaza de Armas
Jr. Razhuilca N° 183- Huanta

Central Telefónica (066) 322141 - 322316 - 322021 - 322508
www.munihuanta.gob.pe
E-mail: mph@muni.huanta.gob.pe
Facebook.com/munihuanta
Twitter.com/munihuanta



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

"Huanta: La Esmeralda de los Andes, Cuna de la Pacificación"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANTA

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, dispone: **TERCERA.- Derechos colectivos de quienes presten servicios al Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo 728.** Los derechos colectivos de quienes presten servicios al Estado bajo régimen del Decreto Legislativo 728 se interpretan de conformidad con las disposiciones del Convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo y consideran las Leyes de Presupuesto (...).

Que, es así que, el Artículo 8° de la C151-Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (num.151), señala: "La solución de los conflictos que se planteen con motivo de la determinación de las condiciones de empleo se deberá tratar de lograr, de manera apropiada a las condiciones nacionales, por medio de la negociación entre las partes o mediante procedimientos independientes e imparciales, tales como la mediación, la conciliación y el arbitraje, establecidos de modo que inspiren la confianza de los interesados". **El procedimiento de Negociación colectiva se sujeta a las normas del régimen de la Ley del Servicio Civil, aplicándose supletoriamente lo establecido en el texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo**, aprobado por Decreto Supremo N°010-2003-TR (segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N°30057), en lo que no se le oponga.

Que, el inciso c) del artículo 43° del T.U.O de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N°010-2003-TR, establece como principio que el convenio rige durante el periodo que acuerden las partes, y que a la falta de acuerdo, su duración es de un año. En concordancia con lo anterior, el inciso d) del referido artículo dispone que el mencionado acuerdo continúa vigente en tanto no sea modificado por una convención colectiva posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial;

Que, por otro lado, respecto al tema **PRESUPUESTAL** el literal e) del artículo III del Título Preliminar de la Ley del Servicio Civil, refiriéndose al principio de "Provisión Presupuestaria", señala que: **"Todo acto relativo al sistema del Servicio Civil está supeditado a la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado"**.

Que, se debe precisar que en el presente caso se ha solicitado el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de la Sra. Juliana Córdor de Quispe, viuda del servidor fallecido **SANTOS QUISPE BAUTISA**, quien laboraba en el cargo de Trabajador de Limpieza adscrito a la División de Servicios Públicos Locales de la Municipalidad Provincial de Huanta, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°728;

Que, el Decreto Legislativo N° 728 no prevé el pago de dicho subsidio; sin embargo, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 216-2018-MPH/GM, de fecha 03 de agosto de 2018, **RESUELVE: ARTICULO SEGUNDO:** Aprobar, los acuerdos de la Negociación de Pliego de Reclamos 2018 del Sindicato de Trabajadores Mixto de la Municipalidad Provincial de Huanta del Régimen Laboral 728 (...), asimismo, en cuyo Quinto Enunciado establece que por concepto de Sepelio y Luto, se acuerda: "02 remuneraciones integrales o totales por luto y 02 remuneraciones integrales o totales por sepelio". Del mismo modo, el inciso s) del artículo 43 del T.U.O. de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, indica en el inciso d) "Continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial";

Asimismo, se tiene que para el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio únicamente exclusivo para los trabajadores bajo el régimen laboral el Decreto Legislativo N° 276, mas no para los que encontraban dentro del Decreto Legislativo N° 728, sin embargo a la entrada en vigencia de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de junio de 2014, las disposiciones

Plaza de Armas
Jr. Razhuilca N° 183- Huanta

Central Telefónica (066) 322141 - 322316 - 322021 - 322508
www.munihuanta.gob.pe
E-mail: uph@munihuanta.gob.pe
Facebook.com/munihuanta
Twitter.com/munihuanta



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

"Huanta: La Esmeralda de los Andes, Cuna de la Pacificación"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANTA

referidas a los Derechos Colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades, en ese sentido en cumplimiento de dicha Ley, este despacho considera procedente el otorgamiento de subsidio por Luto y Sepelio a la Solicitante Juliana Cóndor De Quispe, toda vez que se ha acreditado el vínculo familiar entre el servidor fallecido SANTOS QUISPE BAUTISTA y doña Juliana Cóndor De Quispe, quien viene a ser su esposa supérstite, conforme al acta de matrimonio expedida por la Municipalidad Distrital de Ayahuanco; así como, su fallecimiento el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, se tiene el Expediente Administrativo N° 10767 de fecha 22 de diciembre de 2020, presentado por la Señora JULIANA CONDOR DE QUISPE, quien solicita el otorgamiento de Subsidio por Sepelio y Fallecimiento, de un familiar directo sea descendiente, descendiente o conyugue y en mi caso fue la muerte de su Señor Esposo SANTOS QUISPE BAUTISTA, quien falleció el 15 de diciembre de 2020. (Adjunta: Copia Acta de Defunción; Copia de la Partida de Nacimiento, Copia de Partida de Matrimonio y Copia de DNI);

Que, se tiene el Informe Técnico N° 005-2021/MPH-OAF-URH-PR/CJCHC, de fecha 28 de enero de 2021, del cual se tiene que el servidor Santos Quispe Bautista fue contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728, en el cargo de Trabajador de Servicios adscrita a la División de Servicios Públicos Locales de la Municipalidad Provincial de Huanta, el Técnico de Planillas y Remuneraciones, realiza los cálculos en base a la última remuneración mensual, siendo el monto total a pagar:

(1) Remuneración Mensual	(2) Subsidio por Fallecimiento	(3) Subsidio por Gastos de Sepelio	(2) + (3) Total de Subsidio
2,128.00	4,256.80	4,256.80	8,513.60

Que, mediante Informe N° 417-2021-MPH/SGPP/J.PPTO-RMBS emitido por la Jefa de la Unidad de Presupuesto, señala: que de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y la Directiva N° 007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", numeral 12.1 del Art. 12], en el cual dispone que: La certificación del crédito presupuestario a que se hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es de garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Contando con los documentos sustentatorios del caso y verificado el Plan Operativo Institucional, la Unidad de Presupuesto, precisa que si se cuenta con disponibilidad presupuestal por el importe de S/. 8,513.60 conforme al siguiente detalle:

F.F	: 05 Recursos Determinados
Rubro	: 07 FONCOMUN
Meta	: VARIOS
Importe	: S/. 8,513.60
Presupuesto	: 2021

Que, se tiene la Opinión Legal N° 079-2021-MPH/OAJ/WJA, de fecha 05 de mayo de 2021, en el que declara PROCEDENTE el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de la Señora Juliana Cóndor De Quispe, por el fallecimiento de su señor Esposo, SANTOS QUISPE BAUTISTA, quien en vida fue trabajador adscrito a la División de Servicios Públicos Locales de la Municipalidad Provincial de Huanta;

Plaza de Armas
Jr. Razuvilca N° 183- Huanta

Central Telefónica (066) 322141 - 322316 - 322021 - 322508
www.munihuanta.gob.pe
E-mail: mph@munihuanta.gob.pe
Facebook.com/munihuanta
Twitter.com/munihuanta



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

"Huanta: La Esmeralda de los Andes, Cuna de la Pacificación"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANTA

Por tanto, Estando a lo precedentemente expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Art N° 26, 27 y 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 10-2021-MPH/A de fecha 03 de mayo de 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la petición de la Sra. JULIANA CÓNDROR DE QUISPE, identificada con DNI N° 28603656, sobre otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento y Sepelio de su señor Esposo SANTOS QUISPE BAUTISTA, siendo un monto total de OCHO MIL QUINIENTOS TRECE CON 60/100 SOLES (S/. 8,513.60), el cual se atenderá de acuerdo a la siguiente Estructura Funcional Programática:

F.F	: 05 Recursos Determinados
Rubro	: 07 FONCOMUN
Meta	: VARIOS
Importe	: S/. 8,513.60
Presupuesto	: 2021

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR a la Oficina de Administración y Finanzas el otorgamiento de subsidios por Fallecimiento y Sepelio por la suma de S/. 8,513.60 soles a favor de la Sra. JULIANA CÓNDROR DE QUISPE; por el fallecimiento de su esposo SANTOS QUISPE BAUTISTA.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto administrativo a la Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados correspondientes a la Municipalidad Provincial de Huanta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANTA
Abog. CIRO ALEGRÍA LEÓN
GERENTE MUNICIPAL